

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULO 327 Y 328 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



La suscrita Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 327 y 328 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios de igualdad y no discriminación son básicos en la procuración integral de los Derechos Humanos que todas las personas debemos de vivir, en este sentido, es importante precisar que las mujeres deben acceder a las mismas posibilidades que tienen los hombres de desarrollarse en todos los ámbitos de su vida, sin embargo, vemos que en la realidad y en la práctica existe una desigualdad muy pronunciada entre los géneros, misma que manifiesta desde el ámbito familiar, pasando por el educativo, el laboral y el social, sumando el índole sexual y reproductivo, a las lista de desigualdades que vivimos en Nuevo León.

La Historia nos demuestra que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, han sido tema de discusión en distintas convenciones que se han documentado en tratados internacionales como la Proclamación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, capital de Irán en el año 1968 así como la Conferencia de Bucarest en 1974, y a partir de los cuales se reconoce el derecho inalienable de los padres, las parejas y los individuos para determinar libre y responsablemente el número de hijos que desean tener.

Más adelante, con la exposición internacional sobre la población y el desarrollo en México de 1984, así como en el evento Mundial para el Avance de la Mujer realizada en Kenia en 1985, se definió a la salud reproductiva como el derecho humano básico de todas las parejas y las personas de decidir libre e informada mente sobre el número y espaciamiento de sus hijos, acentuándose la capacidad de la mujer de controlar su propia fecundidad constituyéndose así una base importante para el goce de otros derechos. De esto derivó la determinación para que los Gobiernos tomaran como un asunto urgente el hecho de poner a disposición educación a través de información para que mujeres y varones puedan tomar decisiones sobre el número de hijos deseados.

Sin embargo, es en la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo, realizada en El Cairo, en septiembre de 1994, donde se logró un avance importante en el debate, al reconocer que más allá de los objetivos demográficos, los seres humanos son el eje central del desarrollo y que los derechos reproductivos, son un elemento esencial para mejorar la calidad de vida de las personas, esta conferencia también incluyó de manera explícita un compromiso sobre el derecho de acceso al aborto seguro y legal.

El derecho de las mujeres a decidir y controlar su sexualidad advierte la necesidad de que las leyes no criminalicen el aborto. La Conferencia de Beijing es clara al establecer que, si bien es necesario reducir la incidencia del aborto mediante el acceso a la planificación familiar, precisa también que donde es legal, el aborto debe ser seguro y donde no lo es, se deban tratarse las consecuencias de los abortos ilegales o inseguros.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW preocupado por las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres y por el hecho de que sus derechos a la salud aún presentaban rezagos en los informes de los países que lo conforman, emitió en el año 1999 la recomendación general número 24 afirmando que el acceso a la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico para las mujeres.

En este orden de ideas y en lo que correspondiente a nuestro país ese Comité expuso a principios del 2018 un panorama nacional y por lo cual expuso su preocupación ya que observó entre otras que:

- a) Las disposiciones establecidas en las leyes penales estatales restringen el acceso al aborto legal, se sigue obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su propia vida;
- b) La existencia de una coherencia entre los códigos penales de los estados, que obstaculiza la aplicación efectiva del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual en contra las mujeres, que legaliza el aborto en caso de violación;
- c) Las modificaciones de la Ley General de Salud hechas en ese mismo año que ya contemplan la objeción de conciencia del personal médico y pueden plantear barreras al acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas rurales y remotas; por lo que derivado de lo anterior, recomienda al Estado Mexicano que ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal.

El Comité señaló en sus recomendaciones al Estado Mexicano que el aborto todavía era una de las principales causas de muerte materna y que, a pesar de ser legal en ciertos casos, las mujeres no tenían, tienen, y no quedaba claro el hecho de que las mujeres tuvieran acceso a servicios de salud seguros y mucho menos a métodos anticonceptivos suficientes. Por tal motivo solicitó al Estado mexicano que armonice sus leyes en la materia tanto en los niveles federal y estatal lo cual aún no ha ocurrido.

La Organización Mundial de la Salud OMS, reporta diariamente la muerte de un promedio 800 mujeres por causas relacionadas con el embarazo y el parto. Las causas directas de la mortalidad materna incluyen la eclampsia, preclamsia, hemorragias, infecciones y abortos inseguros.

De acuerdo con el Observatorio de mortalidad materna en México, el aborto constituyó la cuarta causa de mortalidad materna en nuestro país en el periodo comprendido del a partir del año 2010 y hasta el primer trimestre del año 2018. A pesar de esas cifras y de la negativa de algunos Estados a despenalizar esta práctica, las mujeres siguen recurriendo a ella poniendo en riesgo su vida al no tener las condiciones adecuadas para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

En suma, el derecho de las mujeres a acceder a servicios integrales de salud sexual y reproductiva, entre los cuales se incluya el aborto, tiene su fundamentación en los tratados y acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos que garantizan, entre otros, el derecho a la vida, la salud, la intimidad, la no discriminación Sin embargo, la buena voluntad que ha mostrado el Estado Mexicano a partir del último trimestre del año 2018, no sirve si estos derechos son violados cuando a nivel local o en la práctica, los servicios para acceder a los Derechos Sexuales y Reproductivos no son claros o se encuentran inaccesibles para las mujeres que los necesitan, haciendo a las entidades federativas, cómplices y responsables de las lesiones y de la mortalidad de las mujeres que se ven obligadas a practicarse un aborto en condiciones de riesgo para su salud y para su vida.

Por otro lado, es un hecho comprobable que las medidas punitivas que se contemplan en Estados como Nuevo León, no evitan que las mujeres ejerzan su derecho a decidir. La interrupción legal del embarazo, como derecho humano garantizado en la Ciudad de México y en otros Estados, ha permitido que algunas mujeres de nuestro Estado, sobre todo aquellas que cuentan con los medios y posibilidades económicas, viajen a esas ciudades en busca de ejercer un Derecho que en Nuevo León se les sigue negando, pero que como bien he descrito, se les debe garantizar. Por tanto, existe la posibilidad de que las mujeres que así lo decidan, puedan practicárselo; hecho que paradójicamente contrapone el derecho a la vida que en Nuevo León se promulga, por ejemplo, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con la reforma aprobada en el seno del H. Congreso del Estado de Nuevo León en el año 2019, con el voto en contra de nuestro Grupo Legislativo.

La negativa para despenalizar el aborto continúa vigente y hace necesaria la exigencia tanto desde las organizaciones de la sociedad civil, como por las mujeres que, por su propio derecho, tienen interés legítimo en promover la despenalización del aborto y buscar el respeto de sus derechos sexuales y reproductivos en el sentido más amplio.

No es posible que a estas alturas se siga considerando a las mujeres únicamente como entes reproductores a quienes hay que castigar si buscan ejercer un rol que va más allá de lo establecido en el marco jurídico vigente y que los principios religiosos de algunos partidos políticos que cuentan con representación mayoritaria en la actual LXXVI Legislatura, esos se sobrepongan en superior jerarquía a los de la salud y la vida de miles de mujeres que demandan el actuar de su Congreso para generar adecuaciones a las leyes, códigos, que permitan la creación de políticas y programas para lograr el efectivo ejercicio y respeto a los derechos reproductivos de las mujeres.

Por ello, considero primordial hacer cita que en diversos Estados de la república se tiene ya regulado el aborto a partir de determinadas semanas de gestación, mismos que se enuncian y describen en el siguiente cuadro informativo y como lo son:

CIUDAD DE MÉXICO	<u>Artículo 144.</u> Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio. Reformado en el 2007
HIDALGO	<u>Artículo 154.-</u> Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.
VERACRUZ	<u>Artículo 149.-</u> Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Reformado el 20 de julio de 2021 <u>Artículo 150.-</u> A la mujer que se provoque o consienta que se le practique un aborto, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación se le impondrán de 15 días a dos meses de tratamiento en libertad, consistentes en la aplicación de medidas

	integrales de salud, con respeto a sus derechos humanos. Reformado el 20 de julio de 2021.
OAXACA	<u>Artículo 312.-</u> Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Reformado el 24 de Octubre del 2019.
SINALOA	<u>Artículo 154.-</u> Comete el delito de interrupción del embarazo la mujer o persona gestante que finalice de forma anticipada el proceso de gestación, después de la décima tercera semana. Reformado el 11 de marzo del 2022.
BAJA CALIFORNIA	<u>ARTÍCULO 132.-</u> Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.
COLIMA	<u>ARTÍCULO 138.-</u> Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Reformado 11 diciembre 2021 <u>ARTÍCULO 139.-</u> A la mujer o persona gestante que se provoque o consienta que se le practique un aborto, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación se le impondrán de un mes a tres meses de tratamiento en libertad, consistentes en la aplicación de medidas integrales de salud y psicológica, con respeto a sus derechos humanos.
HIDALGO	<u>Artículo 154.-</u> Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

También existen Entidades Federativas en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inválido el artículo que hace referencia al delito de Aborto como por ejemplo el Estado de Coahuila con el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 148/2017, mediante el cual el Ministro Presidente de la misma, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, determinó en su ponencia que *“La discusión sobre el aborto no puede verse como un debate entre quienes están a favor de la vida o en contra de ella; estar a favor de la vida es respetar la dignidad y la libertad de las mujeres”*

Uno de los argumentos más recurrentes de las personas que reprueban la despenalización del aborto, es por el supuesto derecho a la vida del nasciturus o el no nacido, sin embargo en ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado mediante la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 11/2009, en la que se señala que se vulneran los derechos anteriormente descritos, bajo el siguiente argumento:

“Considerar al producto de la fecundación como un individuo y conferirle un carácter supremo e inderrotable al derecho a la vida, sin considerar que esa protección no puede ser absoluta, sino que puede graduarse en función de la protección y ejercicio de derechos fundamentales, como lo son, por ejemplo, el derecho a tener el número de hijos que se desee (y para ello, recurrir a métodos de reproducción asistida) o el derecho de no tenerlos (y para ello, emplear métodos anticonceptivos)”

En la misma acción de inconstitucionalidad, la Corte describió que un cigoto (técnicamente entendido como la unión o fusión del óvulo y el espermatozoide en el inicio del proceso gestacional), no puede considerarse persona o individuo, esto a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establece que los no nacidos sean personas, individuos o sujetos jurídicos o normativos y sólo los reconoce como bienes jurídicamente protegidos, por más que califiquen como pertenecientes a la especie humana. La despenalización del aborto se sustenta en razones de tipo bioético, científico y constitucional, lo anterior de conformidad con lo resuelto también por esa instancia en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007.

Es por lo expuesto en el presente documento y considerando además que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 diseñado, promulgado, ejecutado y desarrollado por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador se contemplan los fundamentos necesarios para el accionar con la protección irrestricta de los derechos humanos de las y los mexicanos.

Así mismo tenemos que en el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Nuevo León en su página décima tercera, se indica, que Nuevo León debe ser el oasis de la tolerancia, donde ninguna ideología sea lo suficientemente fuerte para eliminar a las demás, donde se tenga respeto a todas y todos aquellos que no piensan igual que nosotros y donde los únicos límites a la libertad sean los contenidos esenciales de los derechos humanos.

Con base en lo anterior y como he dado cita, las ideologías no deben impedir los ajustes necesarios a las disposiciones penales del Estado de Nuevo León en materia de atención a los Derechos Humanos de las Mujeres. Por lo que en ese sentido, somos conscientes que debe haber soluciones siempre y cuando exista la verdadera voluntad de hacer algo en beneficio de la dignidad y de la vida misma de las mujeres.

Por ello, despenalizar el aborto en Nuevo León, y dar un tratamiento diferente que no implique la pena privativa de la libertad como se trata el derecho a decidir que tienen las mujeres y personas gestantes en otros Estados. A mayor abundamiento esta iniciativa persigue el objetivo de que no sean procesadas penalmente las personas que deciden con base en su propio derecho la interrupción del embarazo, y esas personas puedan recibir la atención que debe brindar el estado en materia de salud integral, mediante la creación y ejecución de programas enfocados a la atención de las mujeres y personas gestantes, una vez que hayan decidido interrumpir su estado de embarazo.

Como Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morena de la LXXVI Legislatura refrendo mi compromiso de hacer respetar los Derechos Humanos de todas y todos los nuevo leoneses, pues para ello, fui elegida como representante popular, pues el poder es el que emana del pueblo y quienes lo conformamos, exigimos respeto a nuestras más elementales libertades, siendo una de ellas el derecho a la decisión sin ser perseguidas y penalizadas. Es nuestra vida, es nuestro cuerpo, no es la de otros, ni el de otros, es hora de garantizar el acceso a las mujeres y personas gestantes que así lo requieran a un aborto seguro y legal, por lo que me permito presentar a la consideración de las y los integrantes de la Asamblea Legislativa de la LXXVI Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículos 327 y 328 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 327.- Aborto es la interrupción del embarazo, después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTÍCULO 328.- Se impondrán de un mes a tres meses de tratamiento en libertad, consistentes en la aplicación de medidas integrales de salud y psicológica, con apego al respeto a sus derechos

humanos, a la persona gestante que voluntariamente procure su aborto o que solicite abortar una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a miércoles 11 de Mayo del año 2022.



Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez

**Coordinadora del Grupo Legisaltivo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional,
MORENA, de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

